



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Chiclana de la Frontera, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 31.03.16, no habiéndose presentado alegaciones a dicho acuerdo, quedando aprobado definitivamente y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 159, de 22.08.16.

En Chiclana, al día de la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Francisco Javier López Fernández

“ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Artículo 1. Objeto.

El Consejo Municipal de Salud es un órgano complementario de participación de carácter consultivo, representativo de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en el sector de la salud.

Tiene por objeto servir de foro permanente de debate de los temas relacionados con la salud.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de Salud se extenderá exclusivamente al término municipal de Chiclana de la Frontera.

Artículo 3. Órganos de funcionamiento del Consejo.

Dadas sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órganos de funcionamiento el Pleno y Comisiones Especiales.

Artículo 4. El Pleno.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo.

Sus funciones son:

Pág.1 de 7.

000671a1472e1e090f07e20830a0c18i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=000671a1472e1e090f07e20830a0c18i>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:44

- 1.ª) Estudiar, debatir y emitir informes, propuestas o conclusiones sobre los temas que se considere de interés en materia de Salud en el ámbito municipal. Los dictámenes de este Consejo no serán vinculantes.
- 2.ª) Analizar las situaciones que se generan en la ciudad y que puedan afectar a la salud de las personas, así como las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la salud.
- 3.ª) Promover iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las situaciones analizadas.
- 4.ª) Proponer a los organismos competentes las acciones que se estimen convenientes en relación con la salud.
- 5.ª) La creación y establecimiento, en su caso, de comisiones de trabajo, en los términos que se indican en el presente Reglamento.
- 6.ª) Elaboración, en su caso, de un Reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- 7.ª) Informar y ser informado acerca de los Presupuestos Municipales y planes de actuación.
- 8.ª) Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5. Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Municipal de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

Vicepresidente/a: Concej/a Delegado/a de Salud.

Secretario/a: Funcionario/a de la Delegación de Salud.

Vocales:

- Concejales/as Delegados/as que se considere oportuno.
- Una persona designada por cada uno de los grupos políticos municipales.
- Un/a representante de las asociaciones de comerciantes, hosteleros y empresarios.
- Director/a del Distrito Sanitario Bahía de Cádiz – La Janda o, en su caso, un/a representante designado/a por la Dirección.
- Un/a representante del Área Hospitalaria del Hospital Universitario Puerto Real.
- Un/a representante de cada uno de los Centros de Salud del Municipio.
- Un/a representante de cada una de las asociaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad tienda expresamente a la promoción del sector de la salud, estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones como Asociaciones de Salud con domicilio social en Chiclana de la Frontera.
- Un/a representante de cada federación de asociaciones de vecinos de ámbito municipal.

Artículo 6. Presidente/a.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:44



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El/La Presidente/a del Consejo Municipal de Salud será el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue.

Corresponden al/la Presidente/a las siguientes funciones:

- 1.ª) Ostentar la representación del Consejo.
- 2.ª) Formular el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
- 3.ª) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejase, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
- 4.ª) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- 5.ª) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.
- 6.ª) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 7. Vicepresidente/a.

El/La Vicepresidente/a del Consejo Municipal de Salud será el/la Concejal/a Delegado/a de Salud.

Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- 1.ª) La sustitución de la Presidencia, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al/a Presidente/a.
- 2.ª) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/o Presidente/a.
- 3.ª) La asistencia y colaboración con el Presidente/a en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Vocales.

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización, presentando escrito previo al inicio de la sesión del Consejo.

Pág.3 de 7.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:44

000671a1472e1e090f07e20830a0c18i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://validacion.es/validacionDoc?csv=000671a1472e1e090f07e20830a0c18i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Artículo 9. Asesores/as.

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores/as que participarán con voz y sin voto.

Artículo 10. El/la Secretario/a.

El/la Secretario/a del Consejo Municipal de Salud será un/a funcionario/a perteneciente a la Delegación de Salud, con voz pero sin voto.

Son funciones del/la Secretario/a:

- 1.ª) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del/la Presidente/a.
- 2.ª) La redacción y autorización de las actas del Consejo.
- 3.ª) Levantar actas de las sesiones.
- 4.ª) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.
- 5.ª) Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- 6.ª) El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 7.ª) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o el Pleno.

Artículo 11. Comisiones de Trabajo.

- 1.- Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes Comisiones de Trabajo para temas o estudios específicos.
- 2.- El número y la composición de las Comisiones de Trabajo serán establecidos por los miembros del Pleno del Consejo en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.
- 3.- Las Comisiones de Trabajo están integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.
- 4.- Las Comisiones de Trabajo tendrán funciones de estudio y asesoramiento para el Pleno.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Pleno, será el previsto con carácter general para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Convocatorias del Pleno.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El Pleno del Consejo Municipal se convocará al menos una vez al semestre, en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del/la Presidente/a o de un tercio de los Vocales del Pleno.

Artículo 14. Sesiones ordinarias del Pleno.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de diez días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día.

La citación para las sesiones del Consejo se remitirá a todos los miembros del Pleno y se realizará, preferentemente, por correo electrónico a la dirección designada por los representantes, y a través del cual se les citará y remitirán las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos. En este caso, se comprometerá a contestar por el mismo medio a cualesquiera notificaciones, citaciones o envíos de documentación mediante acuse de recibo dirigido a la dirección de correo electrónico que las haya remitido sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio de comunicación.

El plazo entre la primera y la segunda convocatoria para el Pleno será de treinta minutos.

Quedará válidamente constituido, cuando haya sido convocado según las normas establecidas, y se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con un mínimo de un tercio de miembros asistentes.

Las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno del Consejo para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con siete días naturales de antelación con respecto a la fecha de remisión de la convocatoria del Pleno, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros del Consejo, junto con la correspondiente convocatoria. A estos efectos, se comunicará con la suficiente antelación la fecha de la convocatoria, estableciendo el plazo para la presentación de las iniciativas y propuestas.

Artículo 15. Asistencia de invitados.

Por iniciativa de la Presidencia o de al menos, un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, podrá invitarse a las sesiones del Pleno como a las de las Comisiones de Trabajo, a Técnicos Municipales y a personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la salud.

Pág.5 de 7.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:44

000671a1472e1e090f07e20830a0c18i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=000671a1472e1e090f07e20830a0c18i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Artículo 16. Nombramiento, cese y vacantes.

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Presidente, a propuesta de la entidad a la que representen.

La duración del cargo de los miembros del Consejo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento, a petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

Artículo 17. Derechos y deberes.

1.º) Serán derechos de los miembros del Consejo Municipal de Salud:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo y, en su caso, de las Comisiones.
- b) Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.
- c) Estar informado de todo lo referente a la política municipal en el Área de Acción Pública relativa a la Salud.
- d) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente/a.

2.º) Serán deberes de los miembros del Consejo Municipal de Salud:

- a) Respetar y cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- c) Ejercer los cometidos que les asignen.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

Artículo 19. Aplicación de normas supletorias.

En lo no previsto en este Reglamento, en lo referente a organización y funcionamiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno y demás normas de aplicación vigentes.

Pág.6 de 7.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:44

000677a1472e1e090f07e20830a0c18i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclanas.es/validacionDoc?csv=000677a1472e1e090f07e20830a0c18i>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 20. Modificación del Reglamento o disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, previo dictámen no vinculante del Consejo Municipal.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA.

En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el anterior Reglamento del Consejo Municipal de Salud, aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de enero de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	30/10/2018 12:24:44